



11-9405

Bogotá D.C

AUTO 25-08-2026

**“POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS EN AUDIENCIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011”**

La suscrita Subdirectora (E) del Centro de Servicios Financieros Sena Regional Distrito Capital en uso de sus facultades legales y de manera expresa las conferidas por la Resolución No. 1-02862 de 2025; *“Por la cual se delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Resolución No.1-00584 de 2026, se permite señalar en el presente Auto, las pruebas decretadas en Audiencia, acorde a las siguientes consideraciones:

En virtud de las citaciones efectuadas los días 13, 18 y 25 de agosto de 2026 a las partes intervinientes en el proceso, esto es, a la contratista María Luced Cruz Díaz y a la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., para la realización de la audiencia prevista en el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y teniendo en cuenta que, pese a haber sido debidamente citadas, no comparecieron a la diligencia, la Entidad procedió a dar continuidad al trámite de la audiencia.

Acorde a lo señalado en el Acta de audiencia No. 1, como lo señalado en el orden del día, se concedió el uso de la palabra al contratista y al garante con el fin de garantizar el derecho a la defensa rindiendo los descargos respectivos frente a los hechos que motivan el procedimiento administrativo sancionatorio que nos ocupa, dejando la respectiva constancia de su inasistencia.

Teniendo en cuenta lo anterior se decretan las siguientes pruebas:

POR PARTE DEL CONTRATISTA:

Se deja constancia que la contratista María Luced Cruz Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.018.223, no se hizo presente en la audiencia para la cual fue debidamente citada.

POR PARTE DEL GARANTE:

Se deja constancia que, por parte de la aseguradora de Seguros del Estado S.A., no se registró comparecencia ni asistencia a la citación de la presente audiencia, no obstante, mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2026, solicitaron copia del expediente, el cual fue remitido en respuesta al correo aportado en fecha 31 de agosto de 2026.

POR PARTE DE LA ENTIDAD:

1. Contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.9252755 de 2026 que puede ser consultado en SECOP II en el siguiente enlace:

Centro de Servicios Financieros – Regional Distrito Capital
Cra 13 No. 65-10, Bogotá D.C. – PBX 57 601 5461500



<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9876424&isFromPublicArea=True&isModal=False>

2. Minuta contractual (formato GTH-F-077, versión 18), la cual contiene las cláusulas que regulan el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026.
3. Informe radicado bajo el No. 11-2-2026-005164- presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales
4. Copia de la póliza de cumplimiento No. 11-46-101105835.
5. Correos electrónicos sin gestión por parte de la contratista.
6. Programación de actividades.
7. Reporte de resultados de aprendizaje sin registrar en el aplicativo SENA Sofia Plus.
8. Quejas de aprendices
9. Quejas de la vigilancia del edificio del Centro de Servicios Financieros.
10. Quejas del Instructor Yonis Potes del Centro de Servicios Financieros.
11. Requerimiento de evaluar aprendices.
12. Requerimientos informes de equipo ejecutor.

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política el cual consagra el derecho fundamental al debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, garantizando, entre otros aspectos, el derecho de defensa, la posibilidad de presentar y controvertir pruebas, y la nulidad de las pruebas obtenidas con violación de este derecho.,

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece que el debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria dentro de las actuaciones contractuales, señalando expresamente que las decisiones relacionadas con la imposición de multas y declaratorias de incumplimiento deben estar precedidas de audiencia al contratista, dentro de un procedimiento que garantice sus derechos.

En cumplimiento de lo dispuesto por las normas mencionadas, se dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionatorio, garantizando al contratista cada uno de los elementos que integran el derecho al debido proceso, incluyendo la oportunidad de rendir descargos, aportar y solicitar pruebas.

Que, en virtud de lo anterior, y atendiendo el principio de legalidad, el derecho de defensa y el deber de motivación de los actos administrativos, la Subdirección del Centro de servicios Financieros Sena Regional Distrito Capital,

DECRETAR

PRIMERO: Ténganse como pruebas las documentales la decretadas y mencionadas en los Considerandos.

SEGUNDO: Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en inciso 2 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en estrados, toda vez que, es una decisión tomada en audiencia.

Centro de Servicios Financieros – Regional Distrito Capital
Cra 13 No. 65-10, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500



TERCERO: Contra el presente auto no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
PARRA PINTO
MIREYA

MIREYA PARRA PINTO

**Subdirectora (E) Centro de Servicios Financieros
SENA Regional Distrito Capital**

Elaboró: Angie Pamela Vargas Olivares – Abogada Contratista Subdirección del Centro de Servicios Financieros

Centro de Servicios Financieros – Regional Distrito Capital
Cra 13 No. 65-10, Bogotá D.C. - PBX 57 601 5461500